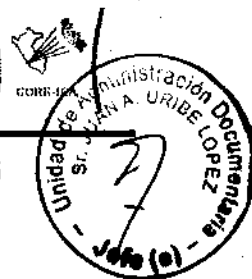




# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0080 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 07168-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 20010 de fecha 13 de mayo del 2015, la recurrente solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con pagar la asignación temporal por cargo de dirección en el monto señalado en el D.S.N° 227-2013-EF., así como el reintegro que le corresponde por los meses anteriores;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante expediente N° 36991-2015, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la Resolución en la cual se le reconozca el pago por la asignación temporal por cargo de dirección en el monto señalado en el D.S.N° 227-2013-EF, así como el reintegro que le corresponde por los meses anteriores, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 4652-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de octubre de 2015, e ingresado con Registro N° 07168 de fecha 21 de octubre de 2015, a efecto de resolver conforme a Ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se solicito opinión técnica a la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, con documento b) de la referencia, el mismo que fue atendido con Nota N° 046-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente la recurrente doña FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON, mediante Exp. N° 20010-2015, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se le reconozca el pago por la asignación temporal por cargo de dirección en el monto señalado en el D.S.N° 227-2013-EF, así como el reintegro que le corresponde por los meses anteriores, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, resulta válida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el artículo 209º de la ley antes acotada;

Que, de los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a que se le reconozca sus pagos de la asignación temporal por cargo de dirección conforme lo establece el D.S.N° 227-2013-EF, calculándose el reintegro que le corresponde por los meses anteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2013-EF, se establece el monto de la asignación Temporal por desempeño de cago de Director y Sub-director de Institución Educativa Publica en el marco de la Carrera Publica Magisterial de la ley de Reforma magisterial conforme al siguiente detalle:

"(...)";

..Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 800.00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 2 Turnos.

..Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 1 Turno.

"(...)";



Que, conforme a lo establecido en la referida norma, la asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de una Institución Educativa Pública de Educación Básica y Técnico Productivo, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, para aquellos profesores designados en dichos cargos por concurso público;

Que, la recurrente doña Francisca Petronila Riega Rondón, formula recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, al pedido de percibir la asignación temporal por cargo de dirección en el monto de S/. 800.00 conforme lo establece el D.S. Nº 227-2013-EF, sustentando el mismo en el sentido que en el Decreto Supremo Nº 227-2013-EF no existe condición adicional alguna a la exigencia de que sea en dos turnos, asimismo señala que en el ESCALE (estadística de la calidad educativa) del MINEDU, el CETPRO tiene turno continuo, mañana, tarde y noche;

Que, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el pedido de la recurrente, el mismo que mediante Oficio Nº 089-2016-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, deriva el Informe Nº 007-2016-DREI-ICA-DIPER/ARP emitido por su Oficina de Personal, mediante el cual informa documentadamente sobre la petición formulado por la recurrente doña Francisca Petronila Riega Rondón, lo siguiente:

- La recurrente ha sido designada como Directora de la institución Educativa CETPRO Ica de la Urb. Divino Maestro a partir del 02 de marzo del 2015, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0688 de fecha 20 de febrero del 2015.
- El pago de la asignación establecida por el decreto supremo Nº 227-2013-EF se le ha efectuado desde el mes de marzo del 2015 en el monto de S/. 600.00 por desempeño de cargo de Directora de la Institución Educativa de un turno, que percibe a la fecha;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0688 de fecha 20 de febrero del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su **artículo segundo.- RECONOCER**, a la Profesora a partir de su designación como directora el derecho a la Remuneración Integral Mensual-RIM de 40 horas cronológicas de acuerdo a su Escala Magisterial, asimismo tiene derecho a la asignación temporal señalada en el Decreto Supremo Nº 227-2013-EF;

Que, de la información remitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y lo opinado por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, se puede verificar que la recurrente viene percibiendo el beneficio solicitado en su recurso impugnativo por el monto de S/. 600.00 nuevos soles, por haber sido designada como Directora a partir del 02 de marzo de 2015, y encontrarse desempeñando dicho cargo en la Institución Educativa CETPRO ICA, de la Urbanización Divino Maestro-Ica, de 01 (un) Turno, por lo que a la fecha no existe pendiente reconocimiento alguno a favor de la recurrente; por consiguiente deviene en Infundado su Recurso de Apelación formulado por la recurrente doña Francisca Petronila Riega Rondón contra la Resolución Ficta;

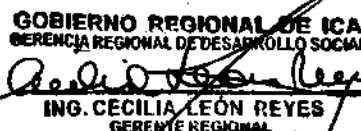
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON** contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL